

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la Resolución N° 0373/2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 097-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, emite opinión respecto a la modificación del Plan Anual de Contrataciones, precisando los siguientes términos:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, con Informe N° 188-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para lo cual requiere la inclusión del siguiente proceso:

N° REF.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	VALOR ESTIMADO S/.	FUENTE DE FTO
97	Compras por catálogo (Convenio Marco)	Bienes	1	Adquisición de 08 monitores y 08 CPU para la oficina de asesoría legal	S/. 57,535.57	Recursos Directamente Recaudados

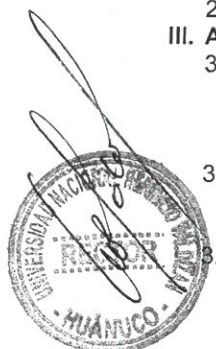
1.2. Que, mediante el Informe N° 252-2021-UNHEVAL/OPyP-UPPyM, de fecha 14 de diciembre de 2021, el área de Planeamiento, Presupuesto y Modernización brinda la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 57,535.57 (Cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco con 57/100 soles) para la **"ADQUISICIÓN DE 08 MONITORES Y 08 CPU PARA LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA"**

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el numeral 15.2, del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones;
- 3.2. Que, por su parte el artículo 19° del referido TUO de la Ley N° 30225, establece como requisito para convocar a un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal.
- 3.3. Que, el numeral 6.1, del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.4. Que, de igual modo el numeral 6.2 de dicho artículo señala que luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, este puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.
- 3.5. Que, el numeral 7.6.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, establece que toda modificación del PAC debe ser aprobado, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o funcionario delegado para aprobar la modificatoria del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que apruebe dicha modificatoria debe identificar los procedimientos que se desean incluir en forma detallada toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE;
- 3.6. Que, mediante Opinión N° 052-2016/DTN - Poder Judicial¹, se precisó que: *"Como puede apreciarse, la modificación del PAC está prevista para dos supuestos: (i) cuando una Entidad requiera incluir o excluir un proceso de selección; o (ii) cuando encontrándose previsto un proceso de selección dentro del PAC, como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se haya determinado que el valor referencial difiere en más del 25% del valor estimado (el cual figura en el PAC) y en consecuencia varía el tipo de proceso de selección. Siendo así, para que un proceso de selección que originalmente se encontraba previsto en el PAC sea excluido, debe concurrir alguno de los dos supuestos descritos, de forma tal que sea necesario excluir definitivamente el proceso de selección, al no existir la necesidad de contratar el objeto determinado o, de ser el caso, excluir el proceso de selección para, en su lugar, incluir otro tipo de proceso de selección por el mismo objeto de contratación."*





- 3.7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa que se consideran como modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático, las que: "Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. (...) Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";
- 3.8. Que, se tiene que señalar que del requerimiento de modificación del PAC, el referido proceso cuenta con certificación presupuestal, por lo cual es viable la inclusión al PAC;

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que es necesario aprobar la **INCLUSIÓN AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** el proceso que se detalla en la parte resolutoria de la presente Resolución;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0674-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,


Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la modificación del **Plan Anual de Contrataciones 2021** de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, **INCLUYENDO** el siguiente proceso de selección; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

N° REF.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	VALOR ESTIMADO SI.	FUENTE DE FTO
97	Compras por catálogo (Convenio Marco)	Bienes	1	Adquisición de 08 monitores y 08 CPU para la oficina de asesoría legal	SI. 57,535.57	Recursos Directamente Recaudados

- 2°. **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones correspondientes a efectos de que, en el plazo de 5 días hábiles siguientes de aprobado la modificación, se realice la publicación en el SEACE y en el portal institucional, así como del documento modificador correspondiente, de ser el caso; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.


Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. NÍNEA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-UTransparencia
DIGA-UA
OPyP-UP SUO-SUPC Archivo


Lic. Adm. Nínea Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

micb